

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Consecuente con lo anterior, se deberá entender modificado el inciso primero del numeral 4.3.15 del capítulo III Resolución N° 2.400/85, en lo referido a la expresión V-2 que debe ser reemplazada por la expresión V-3.

3.- Lo que comunico a ud. para su conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO JACQUIN NAVARRETE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S) ☉

2.- Por consiguiente, al tenor de lo dispuesto en las normas citadas y no siendo necesaria, para los efectos de origen, la intervención de una entidad certificadora u otro organismo de su clase, déjase sin efecto el Oficio Circular N° 905, de esta Dirección Nacional de Aduanas, de 18.08.98.

Saluda atentamente a usted,

EDUARDO JACQUIN NAVARRETE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S) ☉

**OFICIO CIRCULAR N° 955
VALPARAISO, 28.08.98**

MAT.: Brasil y Uruguay. Firms habilitadas para expedir Certificados de Origen.

REF.: Prov. N° 4.877, de Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, de fecha 25.08.98

ADJ.: Documentos ALADI/CR/di 821 y ALADI/CR/di 823

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ACUERDOS INTERNACIONALES

A : SRES. SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPTOS.; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Mediante Providencia de la referencia, el Jefe del Departamento Acceso a Mercados, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite documentos ALADI/CR/di 821 y ALADI/CR/di 823 que contienen, para registros y providencias necesarias, las tarjetas de firma de los funcionarios habilitados para firmar certificados de origen en representación de URUGUAY y BRASIL, los cuales entraron en vigencia en las fechas señaladas en las respectivas tarjetas.

**OFICIO CIRCULAR N° 950
VALPARAISO, 27.08.98**

MAT.: Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá. Certificación de Origen.

REF.: Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá. Capítulo E sobre Procedimientos Aduaneros.

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS; DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

1.- De conformidad a lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá, Capítulo E sobre Procedimientos Aduaneros, en las Reglamentaciones Uniformes de dicho Capítulo (Decreto Supremo N° 1.030, del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. de 12.07.97) y en el Capítulo III de la Resolución N° 4.320, de esta Dirección Nacional de Aduanas, de 14.07.97, los certificados que acreditan el origen de los bienes para efectos de acogerse al tratamiento arancelario preferencial establecido por el Tratado referido, deben ser emitidos por los exportadores o productores ubicados en el territorio de Canadá.